



**RESOLUCIÓN N° 1129**  
(05 de diciembre de 2019)

Por medio de la cual se declara desierta la Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 319390 de 2019, que tiene por objeto contractual: "Adquisición e instalación de equipos y elementos para la estación acuícola a escala piloto, en la Granja la Quinta de la Universidad de Nariño".

**EL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**  
En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, y

**CONSIDERANDO**

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece que: "(...) son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".

Que el artículo 69° de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria y consagra que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que el artículo 209° de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que es obligación de la Universidad de Nariño impartir las normas y procedimientos pertinentes que permitan velar por la administración de los recursos financieros garantizando eficacia, eficiencia, responsabilidad y transparencia.

Que mediante Resolución N° 0053 de 2018, se le delegó al Vicerrector Administrativo de la Universidad de Nariño las funciones de ordenador del gasto para las convocatorias de menor cuantía, las aperturas de propuestas y suscripción de contratos de la misma naturaleza y cuantía.

Que el artículo 17° del Acuerdo 126 de 2014 concreta la eficacia del principio de planeación dentro del proceso contractual, en virtud del cual se observó que: "La adquisición de un bien o servicio responde a la identificación, análisis y estudio de una necesidad con el fin de determinar la viabilidad técnica y económica y estar programada en el Plan General de Compras en coherencia con el Plan de Desarrollo garantizando agilidad, calidad y eficiencia en el proceso contractual".

Que el Departamento de Recursos Hidrobiológicos – Universidad de Nariño., es la unidad encargado de consolidar el proceso contractual que tiene por objeto: "Adquisición e instalación de equipos y elementos para la estación acuícola a escala piloto, en la Granja la Quinta de la Universidad de Nariño".

Que por las características del objeto del contrato y el presupuesto oficial destinado la selección del contratista debió tramitarse por el procedimiento de Convocatoria Pública de Menor Cuantía, señalado en artículo el 21 del Acuerdo 126 de 2014 que dispone que la Convocatoria de Menor Cuantía: "Se realizará cuando la contratación sea superior a veinte salarios mínimos legales vigentes (20 smmlv) e inferior o igual a ciento cincuenta (150 smmlv)".

Que el día 03 de diciembre de la presente anualidad, se publicó el pliego de la convocatoria, el cual se encontraba respaldado en la conformación del respectivo estudio previo y en la existencia de disponibilidad presupuestal, concretada para materializar la apertura de la Convocatoria Pública aludida, de tal forma fueron garantizados los principios de publicidad, transparencia, entre otros.

Que el día 05 de diciembre de 2019, en cumplimiento del cronograma de la mencionada convocatoria, hasta las once de la mañana (11:00 am), no se recibieron propuestas.

Que el proceso de convocatoria que tiene por objeto contratar: "Adquisición e instalación de equipos y elementos para la estación acuícola a escala piloto, en la Granja la Quinta de la Universidad de Nariño" fue publicada por primera vez, a través de la convocatoria pública de menor cuantía N° 319388, la cual se declaró desierta por medio de la resolución N° 1110 del 02 de diciembre de 2019.

En consecuencia a lo anterior, dado a que no se allegaron ofertas al presente proceso licitatorio de conformidad con el acta de recepción consolidada el día 05 de diciembre de 2019 y siendo la segunda convocatoria que se agota con el fin de contratar el mismo objeto, se procederá a declarar desierta la convocatoria de la referencia y se ordenará contratar directamente el objeto contractual: "Adquisición e instalación de equipos y elementos para la estación acuícola a escala piloto, en la Granja la Quinta de la Universidad de Nariño", de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 126 de 2014, Art. 18, parágrafo 1: "Cuando se haya declarado desierta una convocatoria se deberá realizar nuevamente por una sola vez, previo un estudio técnico y económico de los términos de la convocatoria anterior y si es del caso hechos los ajustes correspondientes".

En virtud de lo expuesto,

## RESUELVE

- ARTICULO 1º.** Declarar desierta la Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 319390 de 2019, que tiene por objeto contractual: "Adquisición e instalación de equipos y elementos para la estación acuícola a escala piloto, en la Granja la Quinta de la Universidad de Nariño, por no presentarse propuesta alguna.
- ARTICULO 2º.** Ordenar la contratación directa del objeto contractual: "Adquisición e instalación de equipos y elementos para la estación acuícola a escala piloto, en la Granja la Quinta de la Universidad de Nariño" según lo dispuesto, en el artículo 22 literal C del acuerdo 126 de 2014, que a su letra indica que: "Cuando abierta una convocatoria pública, no se haya recibido ninguna oferta; o cuando habiéndose recibido, ninguno de los oferentes ofrezca las garantías técnicas o económicas solicitadas. En estos casos el precio del contrato no podrá ser superior al de la oferta de menor valor".
- ARTICULO 3º.** Adviértase que contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, según lo dispuesto de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

**ARTICULO 4º.**

Ordenar a la Oficina de Compras y Contratación de la Universidad de Nariño que proceda a efectuar las publicaciones requeridas según las normas estatutarias y legales vigentes aplicables, en plataformas como el SECOP y el Portal de Contratación Institucional.

**ARTICULO 5º.**


El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

**ARTICULO 6º.**


Oficina de Compras y Contratación, Control Interno de gestión, Departamento Jurídico y Vicerrectoría Administrativa anotarán lo de su cargo.

Dada en Pasto, a los cinco (05) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAIRO ANTONIO GUERRERO GARCÍA**  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO  
UNIVERSIDAD DE NARIÑO



Proyectó: Daniel Portilla Guerrero - Profesional Compras y Contratación.  
Revisó: Neiry Obando CH. - Coordinadora Compras y Contratación.

